



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN SEC-202050019497 05 de Marzo de 2020

"Por medio de la cual se modifican los artículos cuarto y séptimo de la **RESOLUCIÓN SEC-202050002279 del 15 de enero de 2020** "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.501.665, PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR identificada con cedula de ciudadanía número 32.528.559, GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.460.098 LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.534.398 y LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR, identificado con cedula de ciudadanía número 70.059.076 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-252494, ubicado en la dirección principal CARRERA 81A N° 49F - 56" y con las direcciones subsidiarias por unidades de vivienda no sometidas a reglamento de propiedad horizontal CL 050 N° 081-057, CRA 081A N° 049F-060, CRA 081A N° 049F-056, CRA 081A N° 049F-054, CRA 081A N° 049F-058 (0201), CRA 081A N° 049F-054 (0201), CRA 081A N° 049F-056 (0301), CRA 081A N° 049F-056 (0302)."

#### LA SUBSECRETARIA DE DESPACHO, SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN, SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades delegadas por el Alcalde de Medellín mediante los Decretos Municipales N° 883 de 2015, 0246 y 0843 de 2017, 1091 de 2017 y de conformidad con las otorgadas por la Ley 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de Septiembre de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación, Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, expidió la **RESOLUCIÓN SEC-202050002279 del 15 de enero de 2020** "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.501.665, PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR identificada con cedula de ciudadanía número 32.528.559, GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.460.098 LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.534.398 y LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR, identificado con cedula de ciudadanía número 70.059.076 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-252494, ubicado en la dirección principal CARRERA 81A N° 49F - 56" y con las direcciones subsidiarias por unidades de vivienda no sometidas a reglamento de propiedad horizontal CL 050 N° 081-



## Alcaldía de Medellín

057, CRA 081A N° 049F-060, CRA 081A N° 049F-056, CRA 081A N° 049F-054, CRA 081A N° 049F-058 (0201), CRA 081A N° 049F-054 (0201), CRA 081A N° 049F-056 (0301), CRA 081A N° 049F-056 (0302)." a través de la cual se formuló oferta de compra y se reconocieron indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante a favor tanto de los propietarios así como de los arrendatarios.

2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 3 de febrero de 2020 a la señora **LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.534.398** en calidad de propietaria en común y proindiviso del inmueble objeto de oferta de compra.

Así mismo, dicho acto administrativo constitutivo de oferta de compra fue notificado personalmente el día 11 de febrero de 2020 al señor **SANTIAGO MOLINA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **3.415.036**, quien actúa en calidad de apoderado según consta en poder especial, amplio y suficiente otorgado por los demás propietarios en común y proindiviso, los señores **LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.059.076**; **MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.501.665**; **PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.528.559** y **GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.460.098**.

3. Que en el literal A) del artículo cuarto de la **RESOLUCIÓN SEC-202050002279 del 15 de enero de 2020** "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a **MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.501.665**, **PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR** identificada con cedula de ciudadanía número **32.528.559**, **GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.460.098** **LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.534.398** y **LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.059.076** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-252494**, ubicado en la dirección principal **CARRERA 81A N° 49F - 56°** y con las direcciones subsidiarias por unidades de vivienda no sometidas a reglamento de propiedad horizontal **CL 050 N° 081-057, CRA 081A N° 049F-060, CRA 081A N° 049F-056, CRA 081A N° 049F-054, CRA 081A N° 049F-058 (0201), CRA 081A N° 049F-054 (0201), CRA 081A N° 049F-056 (0301), CRA 081A N° 049F-056 (0302).**", se reconocieron las indemnizaciones por daño emergente en la modalidad de *Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles* reguladas por la Resolución 898 de 2014 y modificada por la Resolución 1044 de 2014, a la señora **BLANCA ADRIANA CRUZ SUSANA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **52.073.366** por un valor equivalente en dinero a **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$529.550)**.

4. Que a través del oficio radicado **100.3.1-20203000097**, la Empresa de Desarrollo Urbano **EDU** solicitó a la empresa **Ingeniería y Avalúos S.A.S.** el cálculo de la compensación por traslado especial en virtud de lo establecido en el Decreto Municipal 1091 de 2017,





## Alcaldía de Medellín

aplicables para los establecimientos de comercio en el cual se prestan servicios odontológicos y de propiedad de la señora BLANCA ADRIANA CRUZ SUSANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 52.073.366 según consta en la ficha socioeconómica Nro. 711300042B del 9 de julio de 2018.

5. Que a través del radicado R 202020001496 del 27 de enero de 2020, la empresa Ingeniería y Avalúos S.A.S. remitió el informe 11453-20 del 23 de enero de 2020 en el cual se realiza el cálculo de la indemnización por daño emergente en la modalidad de *Traslado Especial* a favor de la señora BLANCA ADRIANA CRUZ SUSANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 52.073.366, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio donde presta servicios odontológicos según consta en la ficha socioeconómica Nro. 711300042B del 9 de julio de 2018.

6. Que teniendo en cuenta las condiciones propias de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble, se da aplicación al reconocimiento de la indemnización por daño emergente en la modalidad de *Traslado Especial* por lo que lo establecido inicialmente para el traslado, requiere modificarse.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el literal A) del artículo **CUARTO** de la **RESOLUCIÓN SEC-202050002279 del 15 de enero de 2020** "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.501.665, PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.559, GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.460.098 LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.534.398 y LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.059.076 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-252494, ubicado en la dirección principal CARRERA 81A N° 49F - 56° y con las direcciones subsidiarias por unidades de vivienda no sometidas a reglamento de propiedad horizontal CL 050 N° 081-057, CRA 081A N° 049F-060, CRA 081A N° 049F-056, CRA 081A N° 049F-054, CRA 081A N° 049F-058 (0201), CRA 081A N° 049F-054 (0201), CRA 081A N° 049F-056 (0301), CRA 081A N° 049F-056 (0302).", el cual quedará así:

A) "INDEMNIZACIONES ECONOMICAS POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE.

- PROPIETARIOS:

**NOMBRE: MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR C.C. 32.501.665**  
**PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR C.C. 32.528.559**  
**GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR C.C. 32.460.098**  
**LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR C.C. 32.534.398**  
**LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR C.C. 70.059.076**



## Alcaldía de Medellín

<b>DAÑO EMERGENTE (Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de Septiembre de 2014)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>HASTA POR</b>
Gastos de Notariado y Registro: Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.	\$ 48.573.429
Desconexión de servicios públicos contrato	\$ 10.353.000
Impuesto predial	\$ 3.266.860
<b>DAÑO EMERGENTE (Decreto Municipal 1091 de 2017 del 13 de Diciembre de 2017)</b>	
Trámites legales de vivienda de reposición	\$ 30.624.225

<b>NOMBRE: LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR, C.C. 32.534.398.</b>	
<b>DAÑO EMERGENTE (Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de Septiembre de 2014)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>HASTA POR</b>
Desmontaje, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles.	\$ 1.059.100
Arrendamiento temporal	\$ 16.429.500

**PARÁGRAFO 1:** El pago por concepto de Gastos de Notariado y Registro, que aquí se relaciona, es un estimado de los gastos notariales de acuerdo a las tarifas estipuladas por la Resolución 691 del 2019, pero su reconocimiento será del cien por ciento (100%) de los gastos legales en que incurre el propietario del inmueble y en el evento de que se realice el pago directamente por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- a la notaria asignada por reparto y a las oficinas de rentas y registro constituye gasto con cargo al valor reconocido, pero si el pago se realiza con posterioridad a la cancelación, y entrega de las facturas correspondientes, por parte de los propietarios del inmueble, a la -EDU-, ese constituye indemnización por daño emergente.

**PARÁGRAFO 2:** El pago por concepto de desconexión de servicios públicos que aquí se relaciona corresponde a un rango de desconexión por este concepto ante la Empresa de Servicios Públicos de Medellín, por lo que su pago se realizará por el valor efectivamente cancelado y con posterioridad a la entrega de las facturas expedidas por la empresa o autoridad prestadora del servicio público domiciliario, por parte del beneficiario a la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU-.

**PARÁGRAFO 3:** El valor relacionado por concepto de Impuesto predial corresponde al año 2019, sin embargo la compensación por este concepto, se cancelara de manera proporcional, debiendo el propietario asumir el tiempo que tenga a su cargo la propiedad y la entidad adquirente el periodo restante del correspondiente periodo fiscal, que le será reintegrado al propietario previa presentación de la factura de impuesto predial anualizada debidamente cancelada.

**PARÁGRAFO 4:** Los trámites legales de inmueble de reposición serán reconocidos en un 100 %, previa protocolización y registro de la escritura pública del inmueble de reposición; las facturas que soporten su pago deberán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación o pago final del precio indemnizatorio por parte de la entidad adquirente. Artículo 10 del Decreto Municipal 1091 de 2017 del 13 de Diciembre de 2017.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 10. TRÁMITES LEGALES.** Reconocimiento económico del cien por ciento (100%) de los gastos legales en que incurre el propietario del inmueble o mejora con ocasión a:

1. Protocolización y registro de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente.
2. Protocolización y registro de la escritura pública de levantamiento de limitaciones al derecho de dominio, la cual sea una condición sine qua non para la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad adquirente.
3. Protocolización y registro de la escritura pública del inmueble de reposición; cuyas facturas que soporten su pago deberán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación o pago final del precio indemnizatorio por parte de la entidad adquirente.

**PARÁGRAFO.** El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de las facturas por parte del propietario del inmueble o mejora, a la entidad adquirente".

**PARÁGRAFO 5:** El traslado se cancela dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del inmueble libre de ocupantes y enseres, previa suscripción del acta por las partes.

**PARAGRAFO 6:** El arrendamiento temporal es reconocido de forma excepcional y previa motivación justificada, se otorgara al propietario de inmueble por concepto de 6 meses atendiendo las condiciones de cada caso en particular.

**PARÁGRAFO 7:** Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra indemnización contenida en la Resolución Nro. 898 de 2014 "Por medio del cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la ley 1682 de 2013" o el Decreto Municipal 1091 de 2017 "Por medio del cual se regula el reconocimiento de indemnizaciones económicas dentro del proceso de adquisición de bienes inmueble para proyectos de utilidad pública, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

### - ARRENDATARIOS.

<b>NOMBRE: BLANCA ADRIANA CRUZ SUSA. (Odontóloga) C.C. 52.073.366</b>	
<b>DAÑO EMERGENTE (Decreto Municipal 1091 de 2017 del 13 de Diciembre de 2017)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>HASTA POR</b>
1. Gastos de Publicidad	\$ 5.400.000
2. Traslado especial	\$ 9.595.749

<b>NOMBRE: MARIA ELIZABETH ACOSTA ZAPATA. (Tienda de Mascotas) - C.C. 43.017.719</b>	
<b>DAÑO EMERGENTE (Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de Septiembre de 2014)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>HASTA POR</b>
1. Desmontaje, embelaje, traslado y montaje de bienes muebles.	\$ 529.550



## Alcaldía de Medellín

<b>NOMBRE: ESTHER LILIANA GÓMEZ ÁLVAREZ (Guardería y Peluquería canina) - C.C. 66.727.251</b>	
<b>DAÑO EMERGENTE (Resolución 898 modificada por la Resolución N° 1044 de 2014 del 29 de Septiembre de 2014)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>HASTA POR</b>
1. Desmontaje, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles.	\$ 529.550

**PARÁGRAFO 1:** El traslado se cancela dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del certificado de traslado por las partes.

**PARÁGRAFO 2:** Los gastos de publicidad corresponden al reconocimiento del cien por ciento (100%) de los gastos incurridos por parte de la persona natural o jurídica que explota una actividad económica en el inmueble o mejora objeto de adquisición, y que por motivos del proyecto de utilidad pública tuvo que ser trasladada, comprende los siguientes conceptos a título enunciativo:

- Gastos publicitarios de papelería, publicaciones, tarjetas de presentación, talonarios de facturación, elaboración de sellos, y los demás que el beneficiario acredite, que requieran ser modificados con ocasión al traslado de la actividad económica
- Gastos por concepto de actualización de domicilio ante la Cámara de Comercio y modificación de página web.

Para el pago de esta indemnización, se deberá tener en cuenta que:

- Es un único pago
- El beneficiario deberá presentar a la entidad adquirente o gestor predial, las facturas que soporten los gastos incurridos por dicho concepto, dentro del mes siguiente al traslado de la actividad económica;
- La entidad adquirente deberá verificar los valores acreditados por el beneficiario.

Los gastos por publicidad no son aplicables para inmuebles o mejoras objeto de adquisición cuyo uso sea residencial.

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo SÉPTIMO de la RESOLUCIÓN SEC-202050002279 del 15 de enero de 2020 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.501.665, PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR identificada con cedula de ciudadanía número 32.528.559, GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.460.098 LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.534.398 y LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR, identificado con cedula de ciudadanía número 70.059.076 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-252494, ubicado en la dirección principal CARRERA 81A N° 49F - 56" y con las direcciones subsidiarias por unidades de vivienda no sometidas a reglamento de propiedad horizontal CL 050 N° 081-057, CRA 081A N° 049F-060, CRA 081A N° 049F-056, CRA 081A N° 049F-054, CRA 081A N° 049F-058 (0201), CRA 081A N° 049F-054 (0201), CRA 081A N° 049F-056 (0301), CRA 081A N° 049F-056 (0302).", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEPTIMO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del valor contenido en el presente acto, se imputara así:





**Alcaldía de Medellín**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600077225 de 2018	
PROYECTO: INTERCAMBIOS VIALES DE LA AVENIDA 80 CON LA CALLE COLOMBIA Y SAN JUAN	
RUBRO PRESUPUESTAL: 24SGR0020290010601	
DISPONIBILIDAD	COMPROMISO
2821	1684 MIGRADA AL 3804
	1685 MIGRADA AL 3805
	1686 MIGRADA AL 3806
	1687 MIGRADA AL 3807
	1688 MIGRADA AL 3808
	1689 MIGRADA AL 3809
	1690 MIGRADA AL 3810
	1691 MIGRADA AL 3811
	1692 MIGRADA AL 3812
	1693 MIGRADA AL 3813
	1694 MIGRADA AL 3814
	1695 MIGRADA AL 3815
	1696 MIGRADA AL 3816
1697 MIGRADA AL 3817	
2782	1669 MIGRADA AL 3774
494	449

**ARTÍCULO TERCERO:** Todas las demás consideraciones no modificadas de la **RESOLUCIÓN SEC-202050002279 del 15 de enero de 2020** "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.501.665, PIEDAD DE LAS MERCEDES ESCOBAR PAUCAR identificada con cedula de ciudadanía número 32.528.559, GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.460.098 LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR, identificada con cedula de ciudadanía número 32.534.398 y LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR, identificado con cedula de ciudadanía número 70.059.076 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-252494, ubicado en la dirección principal CARRERA 81A N° 49F - 56° y con las direcciones subsidiarias por unidades de vivienda no sometidas a reglamento de propiedad horizontal CL 050 N° 081-057, CRA 081A N° 049F-060, CRA 081A N° 049F-056, CRA 081A N° 049F-054, CRA 081A N° 049F-058 (0201), CRA 081A N° 049F-054 (0201), CRA 081A N° 049F-056 (0301), CRA 081A N° 049F-056 (0302)." continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDEN DE NOTIFICACION.** Se ordena notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA DE GUADALUPE ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cedula de ciudadanía número **32.534.398**, al señor **SANTIAGO MOLINA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **3.415.036**, quien actúa en calidad de apoderado según consta en poder especial, amplio y suficiente otorgado por los demás propietarios en común y proindiviso, los señores **LUIS BERNARDO ESCOBAR PAUCAR**, identificado con cédula de ciudadanía, Nro. **70.059.076**; **MARTA STELLA ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.501.665**; **PIEDAD DE LAS**





## Alcaldía de Medellín

**MERCEDES ESCOBAR PAUCAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.528.559** y **GLORIA NEILA ESCOBAR PAUCAR** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **32.460.098** y a la señora **BLANCA ADRIANA CRUZ SUSA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **52.073.366** de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o quien haga sus veces.

### CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE ACUERDO A LO SENALADO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997.

Dada en la ciudad de Medellín a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Roza Villegas*

**CATALINA ROZO VILLEGAS**

Subsecretaria

Subsecretaría de Ejecución de la Contratación

Secretaria de Suministros y Servicios

Elaboró:

Jonathan Garcés Molina  
Abogado Contratista EDU

Revisó:

Juan Sebastián Velásquez Agudelo  
Abogado Contratista EDU

Aprobó:

Ana María Sierra Correa  
Directora de Gestión Predial EDU

Revisó:

Luis Alberto Ramírez Mosquera  
Abogado Adquisición de Bienes Inmuebles

Aprobó:

León Jairo Mejía Orozco  
Lider Adquisición de Bienes Inmuebles  
Municipio de Medellín